

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONSIDERACIONES GENERALES

Mediante la Resolución N° 158-2013-CD/OSIPTEL, se aprobó el Reglamento sobre la Disponibilidad y Continuidad en la prestación del Servicio de Telefonía de Uso Público en Centros Poblados Rurales (en adelante, el Reglamento), el cual se encuentra vigente a partir del 1 de enero de 2014 y que tiene por objeto establecer las condiciones mínimas para la prestación del servicio de telefonía de uso público en los centros poblados rurales y de preferente interés social por parte de las empresas operadoras. Sus principales reglas son las siguientes:

Obligaciones:

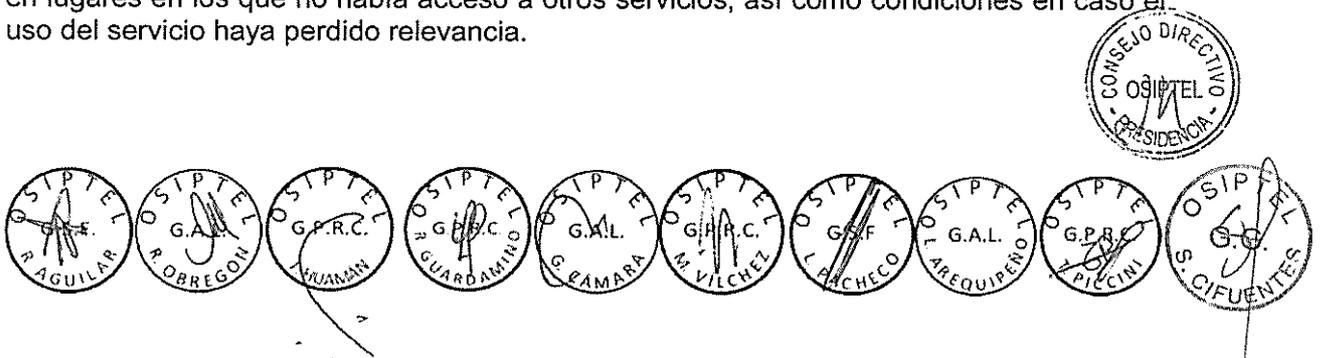
1. Mantener una disponibilidad anual de por lo menos el 92% de los Teléfonos de Uso Público (en adelante, TUP) instalados en los centros poblados rurales.
2. Al superar los ciento ochenta (180) días calendario de tiempo sin disponibilidad del servicio, se incumple con la obligación de continuidad del servicio.
3. Atender al público usuario al menos doce (12) horas diarias, por cada local del centro poblado rural.
4. Mantener carteles informativos por cada TUP.
5. Remitir al OSIPTEL reportes de tráfico y ocurrencias de manera mensual.
6. Contar con un número gratuito y exclusivo para atención al usuario del servicio de telefonía de uso público en centros poblados rurales.

Facilidades:

1. Periodo de prueba. La empresa operadora que instala un nuevo servicio de telefonía de uso público en un Centro Poblado Rural puede solicitar un período de prueba no mayor a ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de instalación. Finalizado este periodo, la empresa puede comunicar al OSIPTEL su decisión de no continuar brindando el nuevo servicio en el Centro Poblado Rural. Si no efectúa tal comunicación, se considera que la empresa operadora ha optado por la permanencia del servicio y éste ingresará al régimen de continuidad.
2. Periodo de Observación. La empresa operadora puede solicitar el retiro o traslado del servicio de telefonía de uso público en un centro poblado rural, cuando éste no genere tráfico o presente bajos niveles de tráfico. Durante este periodo el OSIPTEL evalúa si efectivamente si amerita o no trasladar o retirar el servicio de TUP.

De acuerdo con estas disposiciones, el Reglamento intentó establecer reglas que fueran acordes con los diversos cambios por los que se encontraba atravesando el sector rural y el mercado de las telecomunicaciones. Entre ellos, la expansión de las comunicaciones móviles y la variación en la preferencia de parte de los usuarios del servicio de telefonía de uso público en centros poblados rurales por otros servicios.

Asimismo, estableció reglas de flexibilización para promover el uso y la instalación del TUP en lugares en los que no había acceso a otros servicios, así como condiciones en caso el uso del servicio haya perdido relevancia.



Ahora bien, transcurridos cinco (5) años desde la aprobación del Reglamento, se ha podido observar que la expansión de la telefonía móvil y los servicios que lo acompañan (internet 3G, 4G, servicios multimedia, etc.) se han incrementado de manera significativa en las áreas rurales, de tal manera que resultan siendo el derrotero de la prestación del servicio de telefonía de uso público en los centros poblados rurales. Esta situación ha conllevado a evaluar las facilidades planteadas en el Reglamento.

Por otra parte, se ha considerado pertinente realizar una evaluación de eficiencia de las obligaciones relacionadas con el cumplimiento de la disponibilidad y continuidad de la prestación del servicio en centros poblados rurales, debido a que son obligaciones que se han supervisado por periodos anuales y ha conllevado a la imposición de diversas sanciones a los operadores que prestan el servicio de TUP.

Bajo estas premisas, la presente propuesta de modificación normativa se enmarca en las acciones que viene desplegando el OSIPTEL para la revisión de los estándares e indicadores de calidad vigentes, así como del marco normativo vinculado a estos.

Cabe señalar que esta revisión normativa, forma parte de las acciones previstas para alcanzar el Objetivo Estratégico Institucional de "Garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones establecidos en relación a lo ofrecido por las empresas operadoras", el cual forma parte del Plan Estratégico Institucional del OSIPTEL para el periodo 2018-2022¹.

En ese sentido, el OSIPTEL ha concluido en la necesidad de poner a consulta pública una propuesta de modificación del Reglamento, para efectos de contar con herramientas reglamentarias que permitan materializar las facilidades de prestación del servicio de TUP y establezca disposiciones que generen ganancias en eficiencia, respecto del cumplimiento de la disponibilidad y continuidad de la prestación del servicio en centros poblados rurales.

2. PRINCIPALES MODIFICACIONES PROPUESTAS

2.1. Régimen para la sustitución o retiro del servicio

Se propone que la empresa operadora, para los centros poblados rurales cuyos teléfonos de uso público se encuentren bajo el Régimen de Continuidad y no hayan sido instalados por iniciativa propia, pueda efectuar la sustitución o retiro del servicio por el servicio de telefonía móvil, siempre que cumpla de manera concurrente, con las siguientes condiciones:

a. Acredite que el centro poblado rural cuenta con cobertura 3G o superior, de conformidad con los parámetros establecidos en el Reglamento de Cobertura o la norma que lo modifique o sustituya.

b. Acredite haber proporcionado a cada una de las viviendas del centro poblado rural, un teléfono celular o terminal de voz residencial, que al menos permita hacer y recibir llamadas a todo destino, incluyendo teléfonos públicos. Los equipos que son entregados deben estar totalmente operativos y deben contar con una línea activa; asimismo, deben estar debidamente homologados y cumplir con los estándares y condiciones exigidos por la normativa vigente.

¹ Aprobado mediante Resolución N° 025-2018-PD/OSIPTEL.



c. Acredite que el centro poblado rural cuenta con energía eléctrica o acredite la provisión de cargadores de teléfonos celulares con energía alternativa, por cada vivienda.

Si la empresa cumple con las condiciones anteriormente mencionadas, los centros poblados rurales serán excluidos del ámbito del Reglamento; excepto en aquellos casos en los que el correspondiente contrato de concesión establece condiciones específicas. Para ello, será necesario que la empresa cumpla con informar tanto al OSIPTEL, como a las autoridades del centro poblado, sobre la sustitución o retiro del servicio. Asimismo, deberá remitir al OSIPTEL la documentación sustentatoria que acredite el cumplimiento de dichas condiciones.

Nótese que en los casos en que el servicio haya sido instalado por iniciativa propia, la empresa operadora no tendrá que cumplir con las condiciones anteriormente señaladas; sin embargo, igualmente debe comunicar al OSIPTEL y a las autoridades, que procederá con el referido retiro del servicio; toda vez que ello, permitirá que los ciudadanos estén debidamente informados respecto a dicha situación.

Este régimen sustituye al Periodo de Observación y al Periodo de Prueba. En el primer caso, las reglas de sustitución y retiro señaladas en el numeral 12.1 del artículo 12 de la propuesta, permitirá que las empresas operadoras puedan contar con elementos predictivos para poder sustituir el servicio que por obligación deben mantener en los centros poblados rurales.

En el segundo caso (numeral 12.3 del artículo 12 de la propuesta), permitirá que las empresas operadoras puedan instalar y/o retirar servicios que han instalado por propia cuenta y riesgo, en lugares donde no existe una obligación expresa de mantener el servicio de TUP. Se considera que esta facilidad podría permitir que las localidades rurales que todavía no cuentan con cobertura móvil puedan ser beneficiarias del servicio, toda vez que las empresas podrán efectuar el retiro del servicio sin mayores requisitos, cuando el servicio no resulta siendo rentable.

Cabe indicar que, dicho régimen no es aplicable a aquellos casos en los que el correspondiente contrato de concesión establece condiciones específicas.

Como consecuencia de efectivizar la propuesta de instauración del Régimen de Sustitución o Retiro, será necesario derogar el artículo 11 y el Anexo 5 del Reglamento, y sustituir el texto del artículo 12 vigente.

2.2. Disponibilidad del servicio

Se propone unificar los conceptos referidos a las obligaciones de continuidad y disponibilidad, bajo la definición de disponibilidad

Dentro de los supuestos a ser considerados como tiempo sin disponibilidad, se incluye aquellas que anteriormente eran las causas para incumplir la continuidad del servicio tal como estaba conceptualizada en el Reglamento.



Si se procede a realizar este cambio, se espera que genere una ventaja significativa en el proceso de determinación de responsabilidad de la empresa operadora cuando ha incumplido con la disponibilidad. También se espera que las empresas operadoras cuenten con la debida predictibilidad de que las acciones relacionadas con retiro del servicio, abandono, mantenerse fuera de servicio, entre otros, deviene en ser calificado, indistintamente, como un incumplimiento a la disponibilidad del servicio.

Asimismo, se considera que unificar la conceptualización permitirá la simplificación de las labores de supervisión, lo cual podría repercutir en que el servicio que tenga cualquier problema relacionado con la falta de acceso, sea tratado por la misma obligación.

Las ventajas que se han observado para justificar esta propuesta se efectúan en diversos aspectos (atributos), los cuales se pueden apreciar en el siguiente cuadro:

Atributos	Descripción de las ventajas de unificación
Probanza administrativa	Al unificar las obligaciones de disponibilidad y continuidad ya no habría discrepancia sobre su calificación frente a un hecho determinado; en particular, cuando el evento se trate de un tiempo sin disponibilidad cercano a los 180 días.
Idoneidad de la multa	De esta manera, la multa es proporcional a la importancia del servicio de TUP.
Accesibilidad del servicio	La unificación de las obligaciones de disponibilidad y continuidad no afecta la obligación de mantener el servicio de TUP operativo en el periodo anual y por cada centro poblado.
Predictibilidad	Con la unificación, solo existiría un hecho punible. Por ello, el administrado tendrá certeza de la multa por cada infracción cometida.

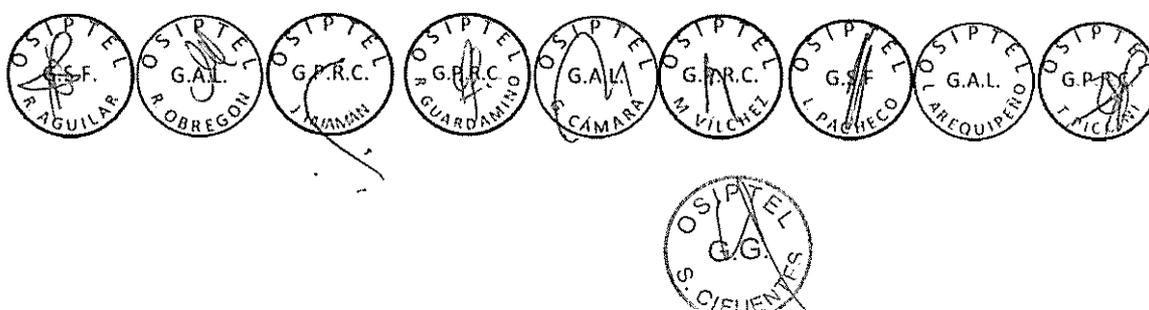
Como consecuencia la propuesta de unificación de las obligaciones de disponibilidad y continuidad, será necesario derogar los artículos 7, 8, 18 y el numeral 15 del Anexo 1 – Glosarios de Términos del Reglamento, modificar los artículos 1, 4, 9, 15 y 16, además de sustituir el artículo 6 vigente.

3. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Como parte de las modificaciones planteadas a la obligación de disponibilidad y al régimen sustitución o retiro de teléfonos de uso público, se está proponiendo modificar el Régimen de Infracciones y Sanciones del Reglamento de Cobertura; para lo cual, se elimina cinco (5) tipificaciones, y tres (3) de ellas se han adecuado considerando las modificaciones realizadas.

4. IMPLICANCIAS DE LA PROPUESTA

Mediante el establecimiento de un Régimen para la sustitución o retiro de TUP, se garantiza la accesibilidad a servicios de voz de los usuarios del área rural, dado que el TUP será sustituido por teléfonos móviles o terminales de voz residencial, que cuenten con una línea activa, los cuales deben estar debidamente homologados y cumplir con los estándares y condiciones exigidos por la normativa vigente. En ese sentido, esta propuesta también



representaría una mejora tecnológica, dado que los TUP tienen características tecnológicas básicas.

Asimismo, este nuevo régimen permitirá que las empresas operadoras de telefonía de uso público se retiren de los centros poblados rurales con cobertura móvil y con una baja tasa de uso del TUP.

Otro aspecto a considerar es que, mediante este nuevo régimen se estaría incrementando indirectamente el uso de tecnologías eficientes para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, como sería el caso de la telefonía móvil y el Internet móvil. En ese sentido, esta propuesta contribuiría a que las empresas provean sus servicios de telefonía de manera más eficiente en el área.

Por otra parte, este régimen al facilitar el proceso de retiro de los TUP, permitirá que la supervisión implementada por el OSIPTEL pueda focalizarse en los centros poblados rurales donde la prestación del servicio de telefonía de uso público es todavía necesaria, en tanto no cuentan con el acceso a otros servicios públicos de telecomunicaciones más eficientes.

En cuanto a la modificación de las reglas referidas a la disponibilidad del servicio, se espera que este cambio genere una ventaja significativa en el proceso de determinación de responsabilidad de la empresa operadora cuando ha incumplido con la disponibilidad. También se espera que las empresas operadoras cuenten con la debida predictibilidad de que las acciones relacionadas con retiro del servicio, abandono, mantenerse fuera de servicio, entre otros, devienen en ser calificado, indistintamente, como un incumplimiento a la disponibilidad del servicio.

